



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 062-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de febrero del 2020

VISTOS:

El Informe N° 126-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 0112-2020-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 059-2020-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 006-2020-AE-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Informe N° 0212-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, la Solicitud de fecha 11 de diciembre de 2019 del Sr. Luis Alberto Trigoso Palao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 6, señala: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, roi de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley".

Que, a través de Carta N° 001-2019/LATP de fecha 06 de diciembre de 2019, el Sr. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO, solicita el pago de vacaciones truncas y demás beneficios de ley, indica que laboró como Gerente de Administración en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, bajo el Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios CAS, Decreto Legislativo N° 1057, para ello adjunta Constancia de No adeudar rendiciones pendientes por anticipos de Viáticos y Encargos Otorgados, Constancia de No adeudo de Bienes, Constancia de No adeudar al Fondo de Caja Chica N° 024-2019, Acta de entrega recepción de cargo.

Que, con Informe N° 0212-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 24 de diciembre de 2019, el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, opina respecto al pedido de vacaciones truncas del Sr. Luis Alberto Trigoso Palao, indicando que el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, ha establecido que los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que el servidor hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos (vacaciones no gozadas), y por otra parte, si al momento del cese no se hubiera alcanzado el año de servicios, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribuciones como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones truncas); por lo que adjunta récord laboral del trabajador, constancia de haberes y descuentos y liquidación de beneficios sociales por el monto de S/. 3,674.15 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 006-2020-AE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 04 de febrero de 2020, el Área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que el Sr. Luis Alberto Trigoso Palao, ha cumplido con presentar la entrega de cargo, documentación que lleva las respectivas firmas que señala la directiva, en el numeral 6.1.9, así como las constancias necesarias para dicho fin, asimismo señala que el peticionante laboró como empleado de confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, en el cargo de Gerente de Administración, Nivel F-3, por el periodo del 01/01/2019 al 31/07/2019.

Que, con Informe N° 059-2020-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 07 de febrero de 2020, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectúa la evaluación al pedido de vacaciones trucas e indica que de la revisión al sistema digital de planillas (récord laboral) de la Municipalidad, se tiene que el solicitante laboró por el periodo del 01/01/2019 al 31/07/2019, como Gerente de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que conforme a la norma aplicable al presente caso, se tiene que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta días calendario; sin embargo de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8 del reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido; el artículo 104 indica también que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en tal sentido concluye que es PROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor Luis Alberto Trigoso Palao, correspondiéndole el pago de vacaciones trucas, por haber laborado desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019 como Gerente de Administración, y cesado antes de acumular su ciclo laboral completo, por lo tanto esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes. Asimismo, para la efectivización de lo solicitado, es necesario contar con disponibilidad presupuestal correspondiente en el presupuesto institucional para el presente año fiscal, seguidamente se deberá plasmar su pago vía acto resolutivo.

Que, a través de Informe N° 0112-2020-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 10 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite las opiniones vertidas por sus técnicos y profesionales sobre el pedido de vacaciones trucas del ex servidor Luis Alberto Trigoso Palao y solicita se requiera la disponibilidad presupuestal y financiera, a fin de que a través de acto resolutivo se reconozca la deuda a favor del ex servidor en mención

Que, mediante Informe N° 126-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 13 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda indica que visto los actuados y consideraciones, asumir dicho compromiso con cargo a saldos de balance, la misma que se perfeccionara mediante modificación presupuestal por incorporación de mayores ingresos vía crédito suplementario, según el siguiente detalle:

Fte. Fto	: Recursos Determinados
Rubro	: 07 Foncomun
Sec. Func.	: 036 Gestión Administrativa
Importe	: S/. 3,674.15 soles

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.*

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: *" En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15¹ días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en períodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)".

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos): sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS - después o antes de cumplirse el año de servicios - se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones truncas, o ambas (...). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas.

Que, en mérito a la opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la opinión presupuestal de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, y siendo que el pedido del administrado se encuentra amparado por las normas mencionadas en los párrafos precedentes, corresponde reconocer en favor del ex servidor Luis Alberto Trigo Palao, el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido entre 01 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios regulado por Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, por haber desempeñado el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; formalizando dicho acto a través de Resolución de Gerencia de Administración.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

¹ De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO**, reconociéndose el pago de **vacaciones truncas** por el periodo laboral comprendido desde el 01 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; correspondiéndole por vacaciones truncas la suma de S/ 3,674.15 (**Tres Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 15/100 SOLES**), monto que se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, al administrado Luis Alberto Trigoso Palao, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
[Firma manuscrita]
CPC. Juan Carlos Casanova Martinez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN